

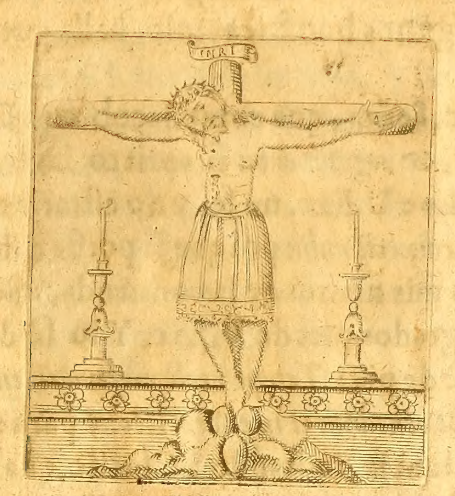
✠

INFORME

PARA EL EXCELENTISSIMO, E ILLUSTRISSIMO SEÑOR Doct. D. Melchor de Liñan y Cisneros Arçobispo de Lima del Consejo de su Magestad.

SOBRE LOS MERITOS. Y SERUICIOS DEL LIC D. THOMAS DE BALLESTEROS Presbytero.

Con licencia de los Supesiores, Inpresso en Lima
Año de 1707.



EXC.^MO E ILLVS.^MO SEÑOR

SIENDO la neceſsidad la que vltimamente, deſpues de tantas, que me coloco en ellas, la benigna dignacion de U. Exc la que eſta vez me pone à ſus ſagradas plantas, nunca juzgo, llegarè mas accepto, pues adornado de la deſnudez de Pobre, que mendiga (como Iacob de la veſtidura de ſu hermano maior) me hara lugar la piedad en el corazon de U Exc. donde (como Iſàc à Eſau) tiene U. Exc. tan de aſsiento à los Pobres; Mayorazgos de ſu aficion, y ſeràn oidas mis vozes haſta conſeguir la bendicion, que pretendo, por el tono de la laſtima, con q̃ ſe deja rendir el paternal pecho de U Exc. à los que llegan à èl neceſsitados.

Solo, Señor, me han dexado mis trabajos, achaques, y pobreza labios con q̃ quexarme, como Job, de mi mala fortuna (que es quexa ſin ofenſa, porque es quexa ſin deudor): *Tantummodo de relicta ſunt labia circa dentes meos:* Y libre toda el alma para el ſentimiento: *Verumtamen animam illius ſerva*: apenas ay parte de el cuerpo, que no padezca: *Manus Domini tetigit me*: Pues aun los dedos tantas vezes, y por tantos años ocupados en el bien comun de eſte Reyno, y alguna vez, por dicha mia, en ſervicio de U. Exc. apenas ſe hallan con movimiento fixo para formar eſtas lineas.

Job 19, v. 20. Job. 2. v. 6. Cap. 19, v. 21.

Digo, libre toda el alma al ſentimiento, porque, componiendoſe de memoria, entendimiento, y voluntad, todas tres potencias conjuradas la afligen, ſin hallar algun alivio aun de puertas adentro: *Ecce non eſt auxilium mihi in me. Neceſſarij quoque mei receſſerunt a me.* La memoria de los agrados, que vn tiempo mereci, la deſmaya: *Memoria memor ero: & tabeſcet in me anima mea*: El entendimiento, que para David fue vida: *Intellectum da mihi, & vivam*: Con ſus miſmas luzes, y diſcurſos la acava. Que à vna hacha lo que la enciende la conſume. Y en aquellas Virgines de el Evangelio, es de notar, que las Savias, que tuvieron encendidas las Lamparas, todas cinco murieron: *Intraverunt cum eo ad nuptias*: quando todas cinco necias conſervaron la vida. La voluntad, que por victima de las aras de U.

Job. 6. v. 13. Thren. 3. n. 20. Pſal. 118. v. 144. Math. 25. v. 10.

Exc.

c. 2. v. Exc. merecia la paz prometida de vn Angel: *In terra pax hominibus bonæ voluntatis*: mal interpretada de algunos hombres solo halla guerra en su misma desconfianza.

No estrañe V. Exc. Señor, que como Iacob con Dios luche mi fe vigorosa
c. 32. asida de sus pies: *Flevit, & rogavit eum*: si aprieto las fuerzas la dà el amor, y las
1. socorre la necessidad. Loe V. Exc. mi fe, y no estrañe mi osadia, quando repito:
nes. 32. *Non dimittam te, nisi benedixeris mihi*: porque la porfia à de durar hasta conseguir la
6. bendicion. No cesaràn mis manos de la contienda, mientras no cesaren de resistirse à mis labios los sagrados pies de V. Exc. Y io sè de su piadoso corazon, que aunque me repela, y dè de pie: *Tetigit nervum femoris eius & statim emarcuit*: al fin
cs. 25. me à de dar la mano: *Et benedixit ei in eodem loco*: y para entonces espero, que co-
cs. 29. nozcan, y loen mi constancia, imitando à Christo, quando por el nivel de los desprecios midio la fe de la Muger Cananea: *O Mulier, magna est fides tua.*

Mas, ni puedo, ni devo dexar de representar a U. Exc. los meritos que me as-
b. 2. Ep. sisten acreedores de su gracia: *Æquum est enim* (dixo Casiodoro) *vt vnicuique proficiat labor suus, & sicut expendendo cognoscit in commoda, ita rebus perfectis consequatur augmenta:* No porque los suponga olvidados, que engenios sobetanos no deven re celarse descuidos: *Quædam similitudo vere cælestium est tempora decursa semper habere*
b. 5. Ep. *præsentia*: dixo el mismo; sino por consuelo, como quien para divertir su necessidad repasa sus alajas. Hagome pues afuera. y como Relator de processo ageno para quitarle à la pluma que escribe la nota, y rubor de propria; digo, que

El Lic. Don Thomas de Ballesteros Cura de la Doctrina de San Iuan de el Lurigancho dize: Que aviendo nacido en los Reynos de España en la Villa de Fuente la Peña de el Obispado de Zamora en Castilla la Vieja hijo legitimo de D Fràcisco de Ballesteros, y de Doña Maria de Carchena, personas notoriamente nobles, y calificadas, y estudiado la facultad de Canones, y Leyes en la Vniversidad de Salamanca y en el Colegio de S. Millan, cô creditos publicos de su havilidad, y suficiencia, impaciête de correr las Lineas de pretensor en España passo à estos Reynos por Relator de la Sala de el Crimen de esta Real Audiencia. Donde assi esta, como los Señores Virreyes desde luego le ocuparon en diversos empleos, cuya importancia acreditava su Persona solo con el encargo. Pues satisfechos de su suficiencia en las causas privadas, passaron à fiar de su inteligencia las publicas. *His apud nos suffragijs placere meruisti, vt dignus existeres ad publicas causas, qui gessisti hactenus sub integritate privatas*: Casiodoro.
b. 1. Ep.

Fue por Corregidor de la Provincia de Quispicanche el año de se enta y ocho de el siglo passado, en ocasion que el Señor Virey Conde de Lemos subiò à pacificar las Provincias de arriva, y assientos de Puno, y la Ycacota, y aunq̃ à rio rebuelto, y corriendo rios de plata por aquella tierra, pudiera aver assegurado ganancias considerables solo cô dexarlos correr la permission, ò el disimulo no obstante, atendiendo al servicio de su Magestad, observò los ordenes, que se le dieron, abandonando su proprio interes, y aun exponiendo su vida, ocupadas ambas manos, vna con la pluma actuando en Justicia, y otra con la espada

repri-

reprimiendo la insolencia con los buenos efecto s, que se reconocieron en aquellas Provincias, y tiene representados en el Consejo Real de Indias.

Satisfecho el Señor Conde de Lemos de su zelo, y suficiencia, lo inbiò à visitar los Andes de Cuchoa, y haziendas de Coca, mientras continuava el oficio de Quilpicanche, y acavado, bolvio al exercicio de su Relatoria. El año de setenta y tres; governando la Real Audiencia, le nombrò, para que fuesse à la Ciudad de Truxillo, à aberiguar la efraccion de las Carceles, y heridas q se dieron en ellas al General D. Francisco de Meneses, hallandose preso por las resultas, y cargos de la Governacion, y Presidencia de Chile, importancia q se juzgò digna ocupacion de dos Señores Ministros D. Diego de Baños, y D. Gaspar de Cuba, que por particulares respectos se escusaron, y se subrogò en su Persona, como en la de su mayor satisfacion. El año de 75. le nombrò el Señor Virrey Conde del Castellar, para que fuesse à la Provincia de Xauxa à la averiguacion de la muerte alevosa, que dio el Cacique D. Iuan Cusichaca al Alfarez Iuan de la Osa.

El año de 89. le dio comission el Señor Virrey Duque de la Palta paraq fuesse al Reino de Chile, y Presidio de Baldivia à sustanciar la causa, y Capitulos del Governador de aquel Presidio Don Francisco Teran de los Rios, de el Orden de Santiago, y traerle preso à esta Ciudad, de que se escusò por sus achaques. El año de 90 le dio comission el Señor Virrey Conde de la Monclova, para que fuesse à la Provincia de Tarama, à la averiguacion de los Capitulos puestos à Don Fernando de Pastrana Corregidor de ella, por aver recusado las Partes Capitulantes al Señor D. Estevan Marques de Mansilla Fiscal Protector de esta Real Audiencia. Ytem para las residencias de D. Alonso de la Cueba, y D. Albaro de Alcocer Corregidores, q fueron de dicha Provincia, negocios, que ajustò en breves dias con equidad, y justicia, mereciendose el elogio de Casiodoro: *Grande est quidem Procerem esse sed multo grandius de Proceribus iudicare.* Lib. 6. Epist. 4.

Mandosele, que de aqui passase à la Ciudad de Guanuco à la residencia de el General D. Nuño de Espinola, y Villavisencio de el Orden de Alcantara, y à la de Guamalies, a las de D Geronimo de Castro de el Orden de Calatrava, y D. Antonio Melendes y Agama Corregidores de ella, con otras muchas comissiones, y empleos de honor trabajo, y satisfacion, en que à corrido, y atravesado por varias partes del Reyno, y en que pudiera auer adelantado el caudal, si arrimando la vara de la Justicia, huviera avierto la mano; pero salia siẽpre mas pobre de estos encargos, cargado de estimaciones, y vacio de dineros, mereciendo la aceptacion, y agrado de los Principes, que se valieron de su inteligencia. Y las clausulas de Acalarico en semejante caso: *Te indictationibus amenum, te ad iustitiam rigidum, te havuerunt à cupiditatibus alienum. Benefitia quipe ipsorum nulla abominabili taxatione vendebas vt honor tibi ad opinionis divitias proficeret, dum minime pretio subiaceret. Hinc est, quod videbaris æquissimis Principibus gloriosa dilectione sociatus, qui eras avitijs probabili sequestratione divisus.* Casiod. lib. 9. Ep. 24.

 Sia

Sirviò cerca de treinta años las Relatorias de la Real Sala de el Crimen
y en el Real Acuerdo, y Tribunal de Quentas en la duracion de dos Go
viernos, siendo vno de ellos el pacifico de V Exc. quien se sirviò hazerle esta
Casiod, lib 1. Ep. 3 honra, y fiar de su suficiencia este cuidado, y si: *Æquabilis credendus est quem*
iustus eligeris, temperantia præditus quem moderatus ascivit: Mucha ocasion le da de
envanecerse verse elegido, y llamado de V. Exc. para ocupar el puesto de
Relator de el Govierno, quien solo se hallaba Relator de el Crimen; y
Theopolit 2. p lib. 2. cap. 12 considerando, que las Leyes no sirven al govierno de la Republica por
muchas, sino por observadas: *Non cumulo leges valent, sed vsu*: que dixo Eu-
sebio, y que su muchedumbre (sobre ser à vezes castigo manifiesto de
Amos. 8. v. 11. Dios: que multiplica leyes en que tropiecen, al passo q̃ los hombres mul-
tiplican caidas: *Quia multiplicavit Ephraim altaria ad pecandum, scribam ei multipli-*
ces leges meas: dixo Dios por el Profeta Oseas) solo sirve de confundir, si el
metodo, y orden no las facilita; pues aun la sangre, que es el sustento de la
Theopol. 2. lib. 2. c. 12. vida, si crece sin modo, la acava: *Nihil tam vtile in humanis quod modus non com-*
mendet; ipse sanguis vitæ, dos & animæ necessaria supplex excrescendo extinguit; sic legum
multitudo turbat Rempublicam, Dixo el mismo Eusebio: se aplicò à recoger, y po-
ner en forma las Leyes, y Ordenanzas de este Reino, formando de ellas tres
Tomos de los quales se diò à la prensa el vno, faltãdo medios para la costosa
impresion de los otros Obra de tan prolixo trabaxo, como necessaria, pues a-
penas abra Iuez, ni Abogado, que no la tenga sobre la mesa de su despacho
para la buena direccion de los negocios. Y que savemos, que otra semejante
en el trabajo, pero no en la fortuna, se premiò en mundo mas dichoso con
excesivas honras, que passaron hasta los hijos de quien la trabajò.

Dispuso, y dio à la imprenta el Aranzel general de los jornales, que se de-
ben pagar à los Indios de este Reino en todo genero de trabajo en cumpli-
miento de Cedula de su Magestad del año de 81 en que, como antiguamente
Theodorico desseava atender à las suplicas rendidas, y quejas justas de estos
Casiod. L. 4. Ep. 46. pobres Vassallos: *Convenit pietatem nostram petitiones supplicum salubri ordinatione*
disponere; quia subiectorum animi relevantur, quoties, merentium querela componitur.

Imprimiò quatrocientas retasas generales con sus Ordenanzas para la co-
branza de los tributos de los Indios, con que, ni exeda la codicia de los exacto-
Clement. Alex. L. 5. strom. Math. 12. v. 19. res en vtil proprio, ni falte la omission en daño de los averes Reales: *Non præ-*
ter grediendа est æqualitas, quæ vexatur indistributionibus, onerando justitiam: Dixo
Clemente Alexandrino, sobre aquel texto de San Matheo: *Tollite iugum meum*
super vos, & invenietis requiem: Si es iugo como descanso? *Iugum enim meum suave*
est, & onus meum leve: Por que es suave, y leve. A và iugo, impongase su carga,
pues son Vassallos; pero sea leve, y suave, y se llevarà con descanso: *Et inve-*
nietis requiem

Escribiò vn informe sobre la incorporacion, que se trataba hazer de nue-
vo en la Corona Real de el derecho de Cobos, desmembrado de ella desde el
año de 52. por la corrupcion de la moneda, q̃ se labrò en Potosi. Y con efec-
to

to se hizo dicha incorporacion. Servicio, que lograron meritos mas dichosos, y en que tuvo gran parte su aplicacion. Quexa años ha de cantada cō aquel: *Sic vos non vobis*: de el Principe de los Poetas latinos. Virgil.

Dispuso, y formò por orden de el Real Acuerdo las instruciones por donde se govierna la Casa de la Moneda, de esta Corte, donde exerciò el cargo de Alcalde mayor mas de ocho años, hasta que se ordenò de Sacerdote.

Y lo que mas es, corrio con todos los despachos de la numeracion general, que con christiano zelo, aunque con perjudiciales efectos, dispuso el Excelentissimo Señor Duque de la Palata. Punto el mas grave, arduo, è intrincado, que se ofrecio en el Siglo passado en estos Reinos. Dispuso David vna numeració general de el Reino de Israel: dize el Cap. 24. de el lib. 2. de los Reyes: *Dixitque Rex ad Ioab Principem exercitus sui: Per ambula omnes tribus Israel à Dan vsque Bersabee, & numerate populum, vt sciam numerum eius*: Y siendo assi, q̃ solo se mesclò en la resolucion alguna vanidad, ò sobervia en David, q̃ no passò de pecado venial segun graves Interpretes, fue tan displicente à los ojos de Dios, que la castigò con la muerte de setenta mil hombres consumidos en pocas horas de la peste: *Immisitque Dominus pestilentiam in Israel demane vsque adtempus constitutū, & mortui sunt ex Popaio à Dan vsque Bersabee septuagin ta millia virorum*:: Fuerte lei! que lo que peca el Principe aian de pagar los Vassallos! *Quidquid delirant Reges, plectuntur Achivi*! Alli murieron de peste los Iudios numerados, y hallandose aca gravados los Indios de esta numeracion con nuevas Mitas, y assistencia personal à los Minerales, por no desconnaturalizarse de sus Paises, quemando las Iglesias, se retiraron a millares a los montes, y serranias expuestos à la apostasia peste mortifera de sus almas. Hallandose pues, desde el principio de su govierno dentro de negocio tan arduo el Excelentissimo Señor Conde de la Monclova: y desseando atajar este fuego, que corria yà talando las Provincias, llamò al suplicante, mandandole, formasse papel de todo lo que convenia en este punto para ponerse en èl, no hallando otra Persona en el Reino, que lo pudiesse hazer con mas claridad, y comprehension, y aviendolo dispuesto primero en vn epitome de treinta y siete pliegos, lo estendio despues por orden de el mismo Señor Uirrey, à ochocientas fojas, cuio original esta en el Real Consejo de Yndias, gastandose en la junta general de Ministros, cerca de dos años en examinar, y resolver los puntos, q̃ contenia. Obra de summo trabajo, y que no tuvo otro premio, que los agrados de U. Exc. que como Dios à la luz se sirvio de oprobarla: *Et vidit Deus lucem, quod esset bona*. 2. Reg. 24 v. 2. Vers. 15 Genes. 1. v. 3.

A sido por espacio de mas de 27. años Abogado de Presos, y Relator de las causas publicas en el Sāto Tribunal de la Inquisicion, adquiriēdo en todo este tiempo aquella inteligencia, y comprehension en todo genero de negocios, q̃ lo hizo necessario en los Tribunales, y el credito, que le asegurò en la estimacion de los maiores Ministros: *Nutristi* (dixo Theodorico à Marcelo Abogado de el fisco) *facundiam exercitatione causarum: expertus es, quam suaves fides afforat* Casiod. lib 1. Ep. 22.

fruc-

fructus, vt etiam ipsa conciliet, corda regentium; Hæc inte speculator virtutum noster sensus inspexit.

Y aunque la dilatada, y aspera continuacion de estos servicios pudo prometer al suplicante premio correspondiente en el estado Secular; pero el deseo de acabar con quietud los pocos años, que le prometian sus gastadas fuerzas, y la inclinacion, que siempre tubo al Sacerdocio, le obligaron à solicitar, y recibir los Sagrados Ordenes, confirmandoselos V. Exc. con el honroso titulo de suficiencia; porque sino es esta, no le avia adquirido otras riquezas, possessiones, y haveres la limpieza con que avia tratado por tantos años tanta variedad de negocios. Y porque ni aun este caso me dexe de favorecer Casiodoro; parece, que hablò para èl Theodorico en la Epist. 25. de el lib. 4. cuyo titulo es: *Vt promoveatur ad sacrì ordinis fastigia, qui quadam præsumptione ad ipsa nititur pervenire*: Habla al Perfecto de Roma de Pedro, que dexando los Estrados, y exercicio de Iudicatura, desseava los Ordenes Sagrados, y dizele assi: *Proinde illustris magnificentia tua, Petrum parentum luce conspicuum; suaque gravitate iam Senatorem, in album Sacri Ordinis secundum priscam consuetudinem curet referri: vt & tanto cetui proficiat numerus: & candidato de Sacro Ordine crescat ornatus.*

Casiod. lib. 4. Ep. 25.

Hallandose en el nuevo estado sin medios con que poder mantenerse, fuè precisso buscarlos, para esso solicitado fue por Provissor, y Vicario General del Obispado de Guamanga, y haviendo buelto à esta Ciudad, le honrò V. Exc. con el titulo de Cura interinario de Señora Santa Ana, y despues con el de Cura proprietario de el Pueblo de San Juan de Lurigancho, donde ha continuado catorze años, cumpliendo con toda exaccion, y sin quexa de nadie las obligaciones de Parrocho. A fabricado dos vezes su Iglesia, adornandola de todo lo necessario para su mayor culto, y decencia, siendo notorio se hallava, quando entrò à su cuidado, sin hornamento, ni forma de Iglesia, deviendose assi mismo à su zelo, assistencia, y cuidado la agregacion de algunas rentas, que à fuerza de litigios à conseguido, padeciendo graves necessidades, y mortificaciones por tan santo fin, cuio respecto le obligò à posponer muchas vezes las naturales atenciones de su proprio sustento.

Esta serie de encargos, meritos, y trabajos en servicio de el bien comun; y cumplimiento de sus obligaciones, que è reducido la pluma à pocas planas, y han llenado sesenta y tres años, pues fuera yà de el climaterico entro en sesenta y quatro de edad son la vna premissa de que se forma el alegato de el suplicante, la otra la à de formar la honra que V. Exc. le hizo en el titulo de sus Ordenes, cuio original se traslcrive assi à la letra.

Titulo de Ordenes.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y siete dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y novenra y vn años, el Excelentissimo, è Illustrissimo y Reverendissimo Señor Doctor Don Melchor de Liñan y Cisneros mi Señor, Arçobispo de Lima, del Consejo del Rey nuestro Señor: Dixo, que por quanto por parte de el Lic. D. Thomas de Ballesteros Relator de esta Real Audiencia, y de el Santo Tribunal de la Inquisicion de este Reyno, hijo legi-

egitimo de D. Francisco de Ballesteros, y de Doña Maria de Carchena; viudo de Doña Victoria Daza, y natural de la Villa de Fuentelapeña del Obispado de Zamora en Castilla la vieja, domiciliario de este Arçobispado de los Reyes, se han hecho repetidas instancias en orden à que su Excelencia Ilustrisima le admita à los Sagrados Ordenes menores, y mayores, por aver elegido el estado Clerical para servir mejor à Dios nuestro Señor en el, y que asi mismo se le admita con el Titulo, que su Excelencia fuere servido, y que vsando de su benignidad, le dispense en la irregularidad, ò irregularidades, que huviere contraido *ex defectu lenitatis*: por aver sido Relator de la Real Sala del Crimen de esta Ciudad, y aver dado, y mandado executar sentēcias de muerte, como Juez, que ha sido. *Y su Exc. Ilustrisima atendiendo a la calidad del dicho Licenciado D. Thomas de Ballesteros, de su persona, y mayores, que son notorias, y a la suficiencia en los derechos, y facultad de los Sagrados Canones, calidad, que le haze digno por la necesidad de la Iudicatura Ecclesiastica en aquella via, y forma, que mejor puede, y ha lugar de derecho, y que moralmente se debe creer, que por su persona, y suficiencia estarà dignamente empleado en los puestos de mas estimacion, y primacia en el Estado Ecclesiastico.* Le admitia, y admitiò desde luego à las Ordenes menores, y mayores, que pretende, *à titulo de su notoria suficiencia*, y dispensaba, y dispensò, todas y qualesquiera irregularidades contraidas *ex defectu lenitatis*: y por otra qualquiera causa; y à mayor abundamiento le absolvia, y absolviò de todas ellas, y havilitaba, y havilitò, para que las pueda recibir, y en orden à lo mismo, dispensava, y dispensò con el dicho Lic. Don Thomas de Ballesteros en los insterticios dispuestos por el Santo Concilio de Trento, para obtener los dichos Sagrados Ordenes mayores; *y vsando de las facultades, que la Santa Sede Apostolica le tiene concedidas à su Excelencia Ilustrisima, en orden à que pueda dispensar, con personas tales, y de la necessidad, que la Iglesia tiene de Ministros de esta calidad*, para que se pueda ordenar en tres dias festivos, le concedia, y concediò toda la gracia, que en esta parte puede, y necessita el dicho Don Thomas de Ballesteros, y asi lo proveyo, y firmò. Melchor Arçobispo de Lima. Ante mi D. Iuan Manuel de el Molino.

De estas dos premissas, Señor, se texe el dogal, que con sus consequencias aprieta el corazon. Quien, que supiere los continuados meritos de el suplicante, (pocos los ignoran en el Reyno) oyere el honroso titulo de mis ordenes (publico à sido en esta Corte) y le atendiere catorze años à, sin otro beneficio, q̄ el de Luriganchò, infimo entre quantos provee V. Exc. apartado de aquella gracia, que le solia merecer, no juzgarà; y sin temeridad, que algun delito, ò moral, ò politico le ha hecho indigno de su favor? Quien, Señor, que oyere à Theodorico: *Nefas est apud eos fidem beneficij prioris imminui, quibus alia convenit nostra sæpius beneficia præstari*: Supiere ser verdad en V. Exc. lo q̄ arrogancia en el mismo Theodorico: *Nescit serenitatis nostræ semel prolatum titubare iudicium, neque provisa* 1. Ep. 29. Casiod. L. Lib. 1. Ep. 36.

 dis-

dispositione constituit cuiusquam occasionis surreptione mutare: Y oyendo aver sido juizio de U.Exc. en el cirulo de sus ordenes: que lo admitia à los Ordenes menores, y mayores: *Porque moralmente se debe creer, que por su persona, y suficiencia estarà dignamente empleado en los puestos de mas estimacion, y primacia de el estado Ecclesiastico!* No juzgarà, y bien, ò que à faltado su suficiencia ineptandose de el todo, ò le ha mudado su Persona, mancbandole con algun feo borron, que la desfigure, y haga indigna, consistiendo la mudanza, no en el juyzio de U Exc. que no cave: *Nescit seernitatis nostræ semel prolatum titubare iuditium:* Sino en el termino, y Persona de el suplicante, como de las mudanzas sin mudanza de Dios discurren los Theologos. O es precisso confessar, que se vee en el suplicante lo que moralmẽte no se pudo creer; pues se ha visto tan de assiento en el infimo puesto del Arçobispado, quando *moralmente se debia creer, que por su Persona, y suficiencia estarà dignamente empleado en los puestos de mas estimacion del estado Ecclesiastico.*

Saliò Pablo de vna tempestad fauorecido, y bien visto de los ojos de Dios, refiere el Cap. 28 de los Hechos Apostolicos, y asaltandole de repente de el mismo fuego de que se valia para fomento, vna bibora, al ver los Malteses tan notable mudanza. *Vt vero viderunt pendentem bestiam de manu eius:* Sacaron por consequencia: Que aquel hombre avia cometido algun
Actu 28. v. 4. delito grave: *Vtique homicida est homo iste:* Pues libre de vna tempestad, caia en otra: *Qui cum evaserit de mari, vltio non finit ei viuere:* Saliò, Señor, el suplicante bien visto, y favorecido de U.Exc. de la tempestad de el siglo al Puerto seguro de los Sagrados Ordenes. Ueolo fuera del favor, y gracia de U.Exc. mordido quiza de alguna bibora. Tales son las malas intenciones dixo Christo: *Genimina viperarum:* Como no han de discurrir algun delito, siendo genio innato en los hombres formar culpas de las desgracias?

Job 17. v. 1. Pues, Señor, aqui de Iob: *Spiritus meus attenuabitur:* Hallanse tan atenuadas de los ahogos las fuerzas, que falta por instantes el aliento: *Dies*
Vers. 2. *mei abreviabuntur.* Vale abreviando la vida, pues solo resta, quando falta todo el sepulchro. *Solum mihi superest sepulchrum* Pero (ya es tiempo de no hablar en tercera persona, quando puedo hablar à cara descubierta) Pero vive Dios, que no he faltado en nada à U.Exc. ni à mis obligaciones: *Non peccavi:* Y esto es lo que llena de amarguras el corazon, y de lagrimas los ojos: *Et in amaritudinibus moratur oculus meus:* Libreme la piedad de U. Exc. de esta aprehension, que me consume, merezca yo su gracia, y despreciare los males, que me afligen: *Liberame Domine, & poneme iuxta te, &*
Vers. 3. *cuiusvis manus pugnet contra me:* Esto Señor, por lo que toca al alma.

Mas, como mientras dura la vida, no vive solo el alma, y es menester solicitar lo bastante para que viva el cuerpo, me veo precissado à representar à U.Exc. la suma indigencia, y aun extrema necessidad en que me hallo.

hallo. Lo que rinde el beneficio de Luriguncho, Señor, se reduce à setecientos y treinta y quatro pesos formados de estas partidas, trecientos y cinquenta pesos, de memorias de Missas: De primicias doscientos y treinta pesos. De Sinodo cien pesos. De Missas de Renovacion cinquenta y quatro pesos: de estos, pagando los mas los Hazendados; lo mas se pierde va perdido con las sementeras estos años, casi todo lo restante se lleva vn Sacerdote, que à de cantar, ò dezir las Missas, pues, aviendo de dezirse estas à las doze, y à vezes à la vna, y mas del dia, mis achaques no permiten sin desayunarme tanta dilacion, y muchas vezes rendido à la Cama, ni aun permite la assistencia. Con que los cortos frutos de el Curato, se los lleba el Ayudante. Yo no tengo otros Pues vea V. Exc. à que estremo llegara mi mi miseria. Mientras pude valerme de mis estudios, estos me ayudaban à passar, pero rendido và à los achaques, ni puedo servirme de mi mismo, ni tengo quien me sirva, ni vn pedazo de pan; que llevar à la boca, y à vezes, ni aun manos con que llevarlo. La vltima desdicha, que pondera de Ierusalem Ieremias, es: *Parvuli petierunt panem, & non erat, qui frangeret eis*: que los pequeñuelos pedian pan, y no avia quien se lo partiesse. Quanto mas sera: Que vn Viejo cargado de años, achaques, y servicios lo pida, y que ni haya quien se lo parta, y lo que es mas, ni pan que poder partirle! Alli se supone el pan, y solo faltan las manos: *Et non erat, qui frangeret*: A qui Señor, ni pan, ni manos ay. Alli solo era lastima la falta, porque en los Niños faltaban los motivos de la deuda. A qui es lastima, y justicia porq sobran los meritos para pedir el pan de Justicia. Sudar para comer, fue maldicion de nuestros primeros Padres: *in sudore vultus tui vesceris pane tuo*: Rara maldicion es la mia; pues despues de tanto Sudar me hallo sin tener vn pan, que comer.

Permitame V. Exc. esta reflexion, no como argumento, sino como examen de suficiencia, à mi necessidad, porque aun que esta no se reduce tan facilmente à Leyes, dize el comun Proloquio, y Cassiodoro: *Necessitas moderamen non diligit*: mi rendimiento nunca dexarà de ser adoracion. Cassiod. L. 4. Ep. 13.

Supongo lo primero, Que aunque Nabarro, y Manuel Rodriguez. Apud Thom. Sanch L. 7. Consil. dub. 34. num. 3. Iuzgaron, que segun el derecho antiguo qualquier beneficio, aunque corto bastava para titulo de ordenes, porque los Capitulos de el derecho no piden, que sean suficientes para poder sustentarse; el mismo Sanchez num. 4. dize: *At verius est, quod requirebatur sufficiens ad sustentationem, quia id requirebatur, ne Clerici in oprobium ordinis cogerentur mendicare, & ad hoc cogerentur si ssat esset beneficium insufficiens ad sustentationem*: *Ergo*: Consta esto del Cap. Episcopus de Præben. ibi: *Donec in aliqua Ecclesia ei convenientia stipendia militia clericalis assignet*. Cap. *tuis de Preb.* ibi: *Habentes patrimonium, vnde congrue possint sustentari* Pero es indubitable que despues de el Cocilio de Trent. Sess. 2. cap. 2. de Reform. Es necessario, que el beneficio sea suficiente *ad vitam honeste sus*

tent

entendam sic Thom, Sanch. vbi supra dub. 35. num. 1. Salzed, Pract. crim. Bernard. Dias. cap. 18. num. 4. Manuel Rodrig. 2. tom. Summ. cap. 15. n. 5.

Supongo lo segundo, que aunque el comun de los *Doctores* defienda, no ser titulo vastante para Ordenes el de suficiencia. *Sic* Sanch. ibi n. 12. Porque el Concilio Trident. requiere pacifica possession del beneficio, qual no es la esperanza de tenerle fundada en la suficiencia; con todo es segura, y probable la opinion contraria, que siguen Cordov. in summ. q. 36. Henriq. lib. 13. de Excom. cap. 37. num. 2. & lib. 10. de Ord. cap. 17. *dicens: multos consultos sic tenuisse.* Manuel Rodrig. tom. 2. cap. 15. Gonzal. Regul. Cancel. 8. glos. 4. num. 46. Y bastava para darle probabilidad, haverla practicado algunas vezes la sabia comprehension, y atildadissima conciencia de V. Exc. Pero la razon, que alegan, y en que se fundan estos *Doctores*, es la moral certidumbre, y seguridad de q̃ semejantes sujetos obtendran congrua con que poder sustentarse con decencia. Cordov. ibi: *Quia Concilium intendit quod ordinatus habeat congruam sustentationem, obtinendo aliquam Cathedram, vel beneficium, quod communiter obtinere solent:* Henriq. ibi num. 15. *Posse absque patrimonio, vel beneficio ordinari bonum scholasticum Theologiæ, vel Sacrorum Canonum, quia est probabilis spes, quod se opponens ad aliquod beneficium, illud obtinebit:* De suerte, que puedan ser ordenados semejantes sugetos, porque tienen afianzada en sus letras, y talentos la congrua, sustentacion de sus Personas.

Supongo lo tercero. Que por congrua suficiente para titulo de Ordenes se entiende. Digalo con sus vozes el Cardenal de Lugo. tom. 1. de ius. & iur. d. 4. s. 4. n. 52. *Nomine congruæ substentationis inteligunt communiter Doctores necessaria ad sui status, & suæ familiæ honorabilem sustentationem secundum conditionem graddus, Dignitatis, & qualitatis, & regionis inqua Clericus commoratur, qui non tenetur ad vitam parcã, sed potest moderatos, & decentes sumptus facere secundum statum suum, non vt cum pompa, aut delitijs prophanis, & secularibus, sed vt honorabiliter more Christiano, & Ecclesiastico viuat.* Lo mismo dizen Sanchez vbi sup. cap. 2. dub. 4. Molin. d. 145. Cordov. lib. 1. quæstionũ quæst. 18. Y si se pregunta si esta congrua à de ser igual para todos, ò ha de variarse segun la calidad de las Personas, el tiempo, y circunstancias? Responde el mismo Cardenal en el num. 54. *Hanc congruam sustentationem non esse equali valore pro omnibus texandam: nam eius proportio sumitur ex respectu ad plura, quæ variari possunt, nimirum ad qualitatem beneficij, cum non idem sufficiat Episcopo quod sufficit pro Diacono, Canonico: Itten attendi debet ad qualitatem, & vsum regionis, nam quod in vno loco sufficit, in alio non sufficit. Ittem ad necessitatem Personæ; alicui enim debili, & delicato plura necessaria sunt, quam alteri robusto, & benevalenti.*

Y descendiendo à tasar mas en particular esta congrua en el num. 56. con Nabarro, dize, que vn Clerigo ordinario, y qualquiera deve tener para sustentar vn criado, vn cocinero, pagar casa decente, y sustentarse, y

vels

vestirse: Mas si el Clerigo es de alguna nota, noble, de letras, y grado aun que no estè constituido en Dignidad Ecclesiastica debe tener con que sustentar dos criados, Cocinero, Caballo en que andar, y casa decente à su Persona. En el num, 66. dize: Que tambien *venit nomine congruæ* tener con que hospedar, no solo Pobres, y Peregrinos segun el Concilio de Trento: sess. 25. cap. 8. de reform. si no à los amigos, y parientes segun puntos de vrbanidad, y cortesia. En el num. 72. dize: se ha de estender la congrua à tener con que agradecer los obsequios, que le hizieren, y en el n. 73. aun la estiende à hazer algunos regalos, y dones à los amigos.

De estos principios, Señor, se infiere esta precisa consequencia. Pues, si nadie puede ordenarse sin congrua, y por congrua se entiende todo esto, como puede, ni pudo ser congrua de mis ordenes, que se sirvio U. Exc. conferirme à titulo de suficiencia el beneficio de Lurigancho? Como saldràn de setecientos y treinta y quatro pesos, que rinde, las quiebras en la paga, el Sacerdote aiudante, el sustento de vn hombre cargado de accidentes, puesto en grado, conocidamente noble, y literato; en vna tierra tan cara como Lima, como saldra de aqui para dos Criados, Cocinero, vna mula, ò calesa, casa decente à la calidad de mi Persona, trato, y correspondencias honradas? Yà se vè, que no es posible. Luego es preciso, que diga, que no tengo, ni tuve nunca la congrua titulo de mis ordenes; pues nunca rindiò mas el beneficio de Lurigancho, y q̃ recurra à la Justicia de V. Exc. para no verme precisado à recaer en el inconveniente de el Concilio: *Ne Clerici in oprobrium ordinis cogerentur mendicare:* mendigando el sustento en oprobio de mi estado, graduació, y Persona.

No me valgo, Señor, de el titulo de Justicia (aunque los Sagrados Canones, el cap. Episc. de præben. la Glossa in cap. *cum secundum* Nabarro, el Hostiense, y Garcia citados de Bonacin. d. 8. de Sacr. Ordi. q. vnica punct. 5 num 45 favorecen esta voz diziendo: Que los Señores Obispos, que ordenan à vno sin congrua, y no se la dàn por otro lado, ò se la dàn tan corta; que no es la bastante, lo deben sustentar de su propria renta, ò de el todo, ò supliendo lo que falta à su decente sustento) sino de el titulo de piedad, mas conforme à genios, q̃ tienen tanto de divinos, como el de V. Exc. Es possible, Señor, que vn criado de U. Exc. favorecido de su benignidad con tan honroso titulo despues de aver servido tanto al bien comun; pobre porque fue limpio, enfermo por trabajado en servicio de ambas Magestades inutil yà para buscar por sus manos el sustento, se ha de ver obligado à mendigarlo, ò à perecer, gimiendo al duro golpe de los achaques, y vengandose el desprecio de la integridad! Mandò Theodorico à sus Ministros, que à los Caballos, q̃ avian servido à la execucion de sus ordenes, y servicio de la Republica, se les señalasen pastos fecundos, y abundantes. Porque à la equidad de el Principe le toca: *Vt qui ad continuos cursus constituti sunt turpi macie non tabescant,* Cassiod. L. 1. Ep. 29

nec

nec ieiuna tenuitas laboribus prævent a succumbat: que, aun los brutos por aver servido al bien comun, no los consumiesse la dura amarillèz de la necessidad rendidos del trabajo, y de la hambre. Pues como, Señor, quien sirviò en tantas, y tan continuas correrias, empleando sus fuerzas en servir à la Republica, y al punto de su ministerio, quãdo le faltan de puro trabajar, ha de permitir la paternal providẽcia de V. Exc. q̃ se vea cõsumido de la necessidad, y falto de el preciso sustento, para mantener la vida.

Mandò el mismo Theodorico dar à Savino vn sueldo para su sustento cada mes, y hallandole este yà viejo, y proponiendole no ser vastante para mantenerse el socorro, y que, aviendo servido en el teatro à la alegria de el Pueblo, no era justo acavasse en vna triste mendiguez, mandò de nuevo, que se le augmentase el sueldo, convencida su piedad de el alegato: *Vt qui lætitiæ publicæ minister extitit, mendicitate tristissima non debeat grabari*: Servi, Señor, tantos años à la Paz, à la Iusticia, à los Tribunales, à la direccion de la Republica, en Estrados, y Prensas, sirviòle V. Exc. de honrarme con el beneficio de Lurigancho, ayudado de mis estudios, pude mantenerme, aunque con cortedad estos catorze años. Viejo ya, y rendido à los achaques, la cortedad de el beneficio no basta. Como? Quien sirvio con tanta honra ha de acavar con vna mendicidad infame? No Señor, no cave en la piedad de V. Exc. pues no le ha dotado el Cielo de menos generoso corazon, que à Theodorico.

Cassiod. L. 2. E. 9.

Solo resta, que V. Exc. Señor, perdone las vozes de mi suplica, si han exedido contra mi propio intento. Alas dictado à ratos la necessidad, y a ratos el dolor, este vehemente, aquella importuna, y se les debe mas lastima, que enojo. Y para acavar como empezè con Iob: *In omnibus his* (dize su cap. 1 y refiere el 2.) *non peccavit Iob labijs suis, neque stultum quid contra Deum locutus fuit*: en quanto dixo Job, ni pecò, ni dixo cosa de q̃ pudiesse ofenderse el Señor. Y maldixo el dia de su nacimiento, se quexò de su desgracia, ponderò su miseria, alegò sus meritos, expresò su inocencia, y lo que mas es, arguio al mismo Dios, y aun pușo en balanza sus trabajos cõ la ocasion que pudo averles dado: *Vtinam appenderentur peccata mea, quibus iram merui, & calamitas quam patior instateret quasi in arena maris hæc gravior appareret*: Ojala se pesassen las culpas con que mereci el enojo, y la calamidad en que me veo, y se reconociera quanto exede à la culpa la pena. Y en nada de esto pecò Iob: *In omnibus his non peccabit Job*? No, Señor, responde de S. Thomas el sapientissimo Padre Gaspar Sanch. Porque estas fueron vozes de la naturaleza afligida, no de la razon moderada, sentimientos de la necessidad à quien se le passa todo, porque, aunque descompongan las vozes, no llegan à la veneració, gritos de el enfermo, que al passo que se impacienta, besa la mano de el Medico, que lo cura: *Ad hunc igitur naturalem humanitatis sensum referunt aliqui has Iobi querelas, quæ vozes quidem sunt sentientis, non inteligentis, adque moderantis naturæ*.

Job. 1. v. 22. 2. v 10.

Cap. 6. v.

S. Thom. In cap. 3. Job. Lect.

Gasp. Sanch. in Job. Prologom. 2.

AL EXC.MO SEÑOR MARQVES DE Casteldosrrius Virrey de estos Reynos,

SEñor: El recevimiento, que hazian las Villas, y Ciudades à Christo era exponerle los enfermos para que los sanase. Diganlo los diez Leprosos, y el Ciego de Iericò, porque à quien vine à dar la salud el mas adornado hospedage es ofrecerle necessitados, que la reciban. Viene V Exc. Señor, à esta grã Corte de el Perù, como Christo à la de Jerusalen en pluma de Malaquias esparciendo Iusticia, y sanidad: *Orietur vobis Sol justitiæ, & sanitas in pennis eius.* Y salgo en este papel enfermo en la desgracia à recebir à V. Exc. ofreciẽdole desde luego en quien exercite su piedad, dandome salud solo con sacudir sobre mi las alas de su proteccion. Marc. 6. v. 56.

Treinta y ocho años tenia de cama el Paralitico, porque, ò por falta de pies no llegava à tiempo à la Piscina, ò por falta de mano no tenia hombre, que lo arrojasse, quando se movian las aguas saludables. Quarenta a Señor, que yaze mi desgracia en esta Corte, sin pies; porque siempre lleguè tarde sin mano, porque no he tenido hombre, que me la dè, atendiendo à mi enfermedad. Y quando à costa de mis vozes, aunque mal oidas, se movieron las aguas, fue para arrojarme mas lejos de la Piscina, viẽdome precissado à (acogerme à despecho de mi necessidad) à la sombra de San Pedro, que con ser salutifera, me trata como incurable.

Es el caso, Señor, que aviendo servido tantos años en ambos estado Secular, y Ecclesiastico, como podra V. Exc. informarse en la notoriedad de mis ocupaciones; en lo Secular no hallè salud, y en lo Ecclesiastico no hallo remedio; pues el que aplicò la amorosa providencia de el Excelentissimo Señor Arçobispo, fue el beneficio de S. Juan de Lurigancho, y no dando por su cortedad lo vastante à sustentar la vida, hizo permanente el achaque, y yà que la Iustificacion de mis razones moviò las aguas, quando esperava en mas pingue beneficio el remedio, me vi obligado à admitir la corta permuta de vna Capellania instable, y contigente, y à cargar la cama: *Tolle grabatum tuum*: no sano, por biẽn visto, mas nuevamẽnte enfermo, por tratado como incurable, al Hospital de S. Pedro, à morir mas aprisa, quando pudiera vivir, tratado cõ mas blandura, y abundancia mi achaque.

Esto, Señor, llorava amargamẽte, mi desgracia quãdo quitãdome Cassiodoro la pluma de la mano, me dixo, quãto yo pudiera escrebir en el caso: *Quis nesciat, providentiam divinam vsibus nostris aliqua velle subducere, vt humanum possit animum comprobare: Nam, si nullum penitus indigere contingeret locum proinde largitas non haberet. Data est Provincijs in Pro-Regis nostri laude penuria, steriles facti sunt agri, vt vbertas Domini possit agnosci Minus esset acceptissimũ donum nisi precessisset incomodum Gaudete Provinciæ* (aqui habla con todo este floridissimo Reino) *malisque vestris potius gratiam referte, quando talem* L. 12. Epi 29.

pro-

probatis animum Principis, vt nullis cedat adversis: En pietas mirabilis, quæ vbique nostris repugnat incommodis: Con que à empezado a convalecer el aliento con la esperanza, llenandose de gozo en la cercania de V.Exc. el tiempo, el campo, y los corazones, de que habla el mismo Casiodoro en la entrada de otro Principe à la Corte Romana: *Adventum quidem regium ex ipsa potestis cognocere frequentia commeantium. Venturum diem Lucifer demonstrat: exortus, serena secutura favens ventus ostendit: imminentia bona quadã animi præsagitione dignoscimus.*

L. 12. Ep. 19.

Mucho à que espera este Reino à V.Exc. clamando ansiosos nuestros desseos: *O Emanuel expectatio Gentium veni*: pero revelandose, ò enemigos, ò embidiosos los elementos nos han retardado el bien. Mucho esperar les parecieron tres dias à los Discipulos, que iban à Emaus: *Nos sperabamus: Et nunc super hæc omnia tertia dies est hodie*: y es que esperavan vn gran bien: *Quia ipse esset redemptus Israel*: y tres dias los juzgaron tres siglos, quantos abran parecido tres años à quienes tanto esperan en la feliz llegada de V.Exc.! Mas, Señor, no me assusta la tardanza, porque espero, que se ha de recompensar la dilacion de la esperanza con la perpetuidad de la posession. Viniendo estuvo el Verbo muchos siglos, y dize el Profeta Hibacuc, que no tardò: *Veniens veniet, & non tardabit*: Porque los bienes excesivos, por mucho que se detengan, si llegan, nunca tardan borrando con el gozo de la possession las amarguras de la tardanza. Porque, si ha de merecerse a costa de desseos la posession, siendo esta de tanto valor, por mas que se dilaten, no igualan.

2. v. 3.

Preguntan con santo Thomas los Theologos en la tercera parte: Porque se dilatò tanto tiempo la Encarnacion? Porq no llegò al mundo en tantos años el Verbo? Y responde la Luz de los Doctores N. Padre S. Augustin: *Diu fuit spectandus semper tenendus*: Quiso el Verbo, que esperasen, y suspirasen tantos años por su venida los hombres, porq era bien, que fuesse mucho tiempo esperado, vn bien que avia de ser siempre poseido. Luego bien discurro en la dilacion de nuestro esperar la felicidad de estos Reinos; pues infiero la dilatada posesion de el justificado, y acertadissimo govierno de V. Exc. *semper tenendus*: Y como quien conoce, por averme acompañado tantos años, el mal genio de mi desgracia, espero de mano de V.Exc. el alivio: Pues si huviera de desfavorecerme, yà huviera llegado en alas de mi mala fortuna.

Pongo finalmente, Señor, en manos de V.*Exc.* este papel, como le escribi, y puse en manos de el Señor Arçobispo, para que conozca V. Exc. no intenta abultar meritos a quien por recien llegado los ignore, quien assi los dixo à quien tantos años à que por experiencia los save. Espero, seràn bien oìdos, empesando desde las manos de V.Exc. a mejorarse mi achaque, y à recebir salud mi desgracia.

Lic. D. Thomas de Ballesteros.

